



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1633/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0000062, Ent. N°2241/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP), relacionadas con la Adenda al convenio suscrito con la República Microfinanzas S.A. (RMSA);

RESULTANDO: 1) que en el marco de la declaración de Emergencia Agropecuaria en el rubro ganadero y lechero en varios departamento del país, el 8 de febrero de 2021 el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP) y República Microfinanzas SA. celebraron un convenio para la articulación público-privada, con la finalidad de facilitar el acceso al financiamiento por parte de los productores incluidos en la declaratoria de emergencia agropecuaria, declarada en Resolución N° 1587/020 de 09.12.2020, ampliada por Resolución N° 1723 de 23.12.2020;

2) que posteriormente, por Resolución N° 176/021 de 21.01.2021 el MGAP amplió la Declaración de Emergencia Agropecuaria a diversas zonas del territorio;

3) que este Tribunal por Resolución N° 0006/2021 de fecha 13 de enero de 2021, acordó no formular observaciones al convenio a suscribir y cometió a la Contadora Auditora destacada ante el MGAP, la intervención del gasto, una vez dictada la resolución por el Ordenador competente y previo control de su imputación con cargo a grupo con disponibilidad suficiente;

4) que en la oportunidad se remite proyecto de Adenda al referido convenio, con el objeto de: 1) incluir a los productores del



TRIBUNAL DE CUENTAS

rubro apícola que tengan acceso a la fuentes de financiamiento acordadas, II) incluir a los productores que se encuentren en las zonas declaradas en emergencia agropecuaria, para ser incorporados como beneficiarios del convenio suscrito el 08.02.2021;

5) que la Adenda establece financiamiento a ser otorgado por RMSA y financiamientos a ser otorgados por el MGAP;

5.1a) establece que para ser beneficiario del crédito otorgado por RMSA, respecto al rubro Apícola, deben ser productores apícolas afectados por el déficit hídrico en las zonas declaradas de Emergencia Agropecuaria y tener buenos antecedentes en sus obligaciones crediticias en RMSA, MGAP y Central de Riesgos Crediticios del BCU;

5.1b) que conforme la cláusula 1.2. y 1.4, el monto del crédito a otorgarse será determinado por el MGAP, en base a las colmenas que poseen los productores y considerando la evaluación realizada por los técnicos correspondientes. El crédito a ser otorgado no superará la suma de \$ 600.000, que serán abonados a RMSA con una tasa de interés efectiva anual de 24% más IVA si correspondiere, de los cuales el MGAP subsidiará 14 puntos porcentuales de la tasa de interés más IVA, que serán facturados al Ministerio con cargo al Fondo Agropecuario de Emergencia;

5.1.c) que el plazo para la cancelación total del crédito no podrá superar el 20 de marzo de 2023;

5.2) que el MGAP otorgará financiamiento a través de créditos a productores afectados por el déficit hídrico en zonas declaradas de emergencia, a aquellos que no califiquen para el crédito financiado por el RMSA para productores apícolas, el que no superará la suma de \$ 250.000 por beneficiario, con una tasa de interés anual de 24 %, debiendo encontrarse en situación regular con las obligaciones anteriores otorgados por el MGAP;

5.2a) los beneficiarios deberán suscribir un vale y un contrato de préstamo con los requisitos que se establecen;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.2.b) el destino del crédito otorgado tiene la finalidad exclusiva de atender los costos de producción y las necesidades de mantenimiento de capital de trabajo, siendo la Dirección General de Desarrollo Rural del MGAP la encargada de monitorear el uso eficientes de los recursos destinados;

6) que se establece en el Punto IV de la Adenda, el ingreso como beneficiarios del convenio suscrito el 08.02.2021, a los productores incluidos en la ampliación de emergencia agropecuaria efectuada por Resolución N° 176/021 de 21.01.2021;

7) que se adjunta Proyecto de Resolución del MGAP autorizando la suscripción de la Adenda al convenio suscrito el 08.02.2021, suscrito con República Microfinanzas S.A.;

8) que en el Resultando IV) del proyecto que dispone la modificación, se especifica en el proyecto de resolución referido que la Adenda no implica nueva erogación de fondos;

CONSIDERANDO: **1)** que este Tribunal ya se pronunció respecto al gasto oportunamente comprometido por la Secretaría de Estado actuante, mediante Resolución N° 0006/2021 de fecha 13 de enero de 2021;

2) que no existen objeciones legales que formular a la Adenda proyectada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones a la Adenda a suscribir entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y República Microfinanzas S. A.; y

2) Devolver las actuaciones..

CLC


Cra. Lc. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General